



MANUAL  
**BUENAS**  
**PRÁCTICAS**  
ARTES VISUALES  
TARAPACÁ

20  
23

# MANUAL BUENAS PRÁCTICAS ARTES VISUALES

TARAPACÁ - 2023

El presente manual de buenas prácticas para el sector de las Artes Visuales de Tarapacá, Código de las buenas prácticas profesionales en las Artes Visuales, fue desarrollado por Arte Contemporáneo Asociado ACA (2014), la Asociación de profesionales en Artes Visuales (APECH) y Sociedad de Escultores de Chile (SOECH).

Su adaptación regional, ha sido desarrollado por la Mesa de Artistas Visuales perteneciente al Ministerio de Cultura de Tarapacá, contenido que será compartido a todo el sector artístico, cultural, marcando un presidente con la creación de este insumo en lo que respecta a los trabajadores y trabajadoras de las artes y su vinculación en los distintos espacios formales como también, no formales.

En su primera versión (2023), considera como principios fundamentales en las buenas prácticas entre las y los trabajadores de las artes, los siguientes puntos:

**01** **La remuneración del/a artista, teórico/a, historiador/a del arte por el trabajo o los servicios prestados.** Se debe respetar la correcta remuneración del/la artista.

**02** **Uso normalizado de contrato por escrito.** La correcta implementación del uso del contrato por escrito debe velar por el buen trato del artista con los espacios y/o servicios con los que se relaciona.

**03** **Respeto por los derechos de autor y propiedad intelectual.** Los derechos de autor y propiedad intelectual deben ser respetados en los diversos espacios que trabaje el autor/a.

**04** **Seguridad y salud laboral.** Los participantes en el sector artístico deben trabajar en condiciones seguras y saludables.

# CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS ARTES VISUALES

## 1- RESPETO A LA LIBERTAD DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de crear y difundir las artes (Art. 19 n° 25, CPR) y la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio (Art. 19 n° 12, CPR) son consustanciales a toda producción o manifestación artística. La Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas el legítimo ejercicio de estas libertades y contempla mecanismos de protección en caso de existir privación, perturbación o amenaza de las mismas. Diversos instrumentos internacionales los consagran como derechos fundamentales del hombre, siendo deber de los órganos del Estado respetarlos y promoverlos.

*La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que este derecho comprende la libertad para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral ciudadana (Artículo 13). Ver también el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.*

## 2- RESPETO A LOS DERECHOS MORALES DEL ARTISTA

El artista, como autor de la obra que ha creado, tiene reconocidos por ley una serie de derechos denominados morales, que mantiene incluso cuando ya no es el propietario. Se trata de derechos ligados de manera permanente a su persona, a los cuales no puede renunciar nunca, y que puede ejercer durante toda su vida. La ley prohíbe al autor de la obra transferir estos derechos y sanciona con nulidad absoluta cualquier pacto en contrario. Agentes, intermediarios, coleccionistas y público en general deberán respetar escrupulosamente los derechos morales del artista.

Los derechos morales del artista son:

a) Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido; b) Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico; c) Mantener la obra inédita; d) Autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere, y e) Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común. (Art. 14, Ley N° 17.336)

## 3- RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL ARTISTA

El artista, como autor de la obra que ha creado, tiene reconocidos por ley los denominados derechos patrimoniales, que le permiten beneficiarse con la utilización, reproducción, distribución, comunicación y transformación de la obra. Se trata de derechos de contenido eminentemente económico que no están íntimamente ligados a la persona del artista, pudiendo éste en consecuencia transferirlos, u otorgar autorizaciones para que terceros utilicen la obra en alguna de las formas o por alguno de los medios que la ley permite.

Los derechos patrimoniales del artista sobre la obra son: el derecho de comunicación pública, el derecho de reproducción, el derecho de transformación y el derecho de distribución.

En caso de que el artista transfiera todos o algunos de estos derechos, o autorice la utilización de la obra por terceras personas, tiene derecho a percibir una retribución justa y equilibrada.

Todos estos derechos pueden ser gestionados por el propio artista, a través de una entidad de gestión colectiva de los derechos de autor, o por algún mediador expresamente facultado.

El artista es la única persona que puede decidir si pone su obra a libre disposición del público a través de una licencia Creative Commons, que fijará la forma y condiciones en que puede ser utilizada por terceros. Agentes, intermediarios, coleccionistas y público en general respetarán y cumplirán escrupulosamente los derechos patrimoniales del artista y de los titulares secundarios del derecho de autor.

*El Art. 17 de la Ley N° 17.336 establece que "El derecho patrimonial confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros." El artículo 18 de la misma ley regula las distintas formas en que la obra puede ser utilizada por el titular del derecho de autor o por quienes estuvieren expresamente autorizados por él.*

#### 4- CONFIANZA, LEALTAD Y TRANSPARENCIA.

Toda relación entre el artista y los agentes o intermediarios se basará en la confianza mutua, la lealtad y la confidencialidad en los acuerdos. Las dos partes actuarán con total transparencia. El artista estará al corriente de toda la información relativa a la actividad en la cual participa (propósitos, presupuestos, difusión, relación con los medios de comunicación, otros agentes o instituciones implicadas) o de las transacciones que se puedan hacer con su obra (relación con los compradores, ventas realizadas, descuentos, intervención de otros agentes o intermediarios). Por su lado, el artista mantendrá informado a su contraparte sobre todos los aspectos referentes a su obra y sobre su relación con otros intermediarios.

#### 5- DIFUSIÓN DE LA OBRA DEL ARTISTA

Es responsabilidad del agente o intermediario que acoge la exposición o actividad del artista que se realice una correcta difusión de la misma. El artista ha de tener conocimiento de los medios que se utilizarán para la difusión y del ámbito en que esta se realizará, y ha de facilitar toda la información que se considere necesaria para llevarla a cabo apropiadamente.

#### 6- CONTRATO POR ESCRITO

Todas y cada una de las relaciones profesionales entre el artista y un agente, intermediario o espacio de difusión del arte, estarán reguladas por medio de un contrato que conste por escrito, un documento firmado por ambas partes en el que se especificarán las condiciones de la relación. Cuanto más detallados aparezcan los derechos y deberes de cada una de las partes, menos probabilidades habrá de que se produzcan problemas en su ejecución, interpretación y/o terminación. El acuerdo por escrito, de conformidad con la legislación vigente, obliga a las partes al cumplimiento de lo estipulado en él, aportando una gran seguridad jurídica a la relación.

*El Art. 1545 del Código Civil establece que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." La intervención de un notario en la celebración del contrato sólo es necesaria en caso de que exista transferencia total o parcial de los derechos patrimoniales del artista.*

#### 7- RELACIÓN ENTRE EL ARTISTA Y LA GALERÍA

Las relaciones entre el artista y su galerista estarán basadas en la máxima colaboración mutua con el objetivo de obtener unos resultados plenamente satisfactorios para ambas partes y una estrecha y larga cooperación. Las comisiones sobre las ventas de obra aplicadas por la galería se fijarán de mutuo acuerdo y teniendo en cuenta los servicios que ésta ofrece al artista y el carácter, exclusivo o no, de su relación. En ningún caso una galería cobrará una renta, tarifa o comisión, ya sea en dinero o especie para exponer su obra.

## 8- REMUNERACIÓN ECONÓMICA DEL ARTISTA

La remuneración económica del artista por la exhibición o comunicación pública de una obra no puede confundirse con la retribución de otros derechos patrimoniales ni con la financiación de los costos de producción de la obra. El artista es el primer responsable en exigir esta remuneración, la que en cualquier caso no podrá ser inferior al 15% del costo total de la exposición o actividad en la cual participa, debiendo para ello conocer el presupuesto global y detallado de la misma.

*La remuneración económica del artista encuentra su base jurídica en los artículos 19, 20 y 86 de la Ley N° 17.336. El primero señala que nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor. De acuerdo al artículo 20, la autorización deberá precisar los derechos concedidos a la persona autorizada, así como la remuneración pactada y su forma de pago, no pudiendo ésta ser inferior, en caso alguno, al porcentaje que señale el Reglamento. Finalmente, el artículo 86 prescribe que son irrenunciables los derechos patrimoniales que esta ley otorga a los titulares de los derechos de autor, especialmente los porcentajes mínimos que establece.*

## 9- LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y EL APOYO A LA INVESTIGACIÓN

Es responsabilidad del agente, intermediario, o espacio de difusión del arte contemporáneo que acoge y organiza la exposición en la que participa el artista, financiar la totalidad de la producción de obra de nueva creación o asumir los gastos de adecuación de la obra preexistente. De la misma manera, será responsabilidad del artista respetar el presupuesto y los plazos acordados, garantizar la calidad del trabajo previamente pactado y mantener un trato profesional con sus colaboradores.

Se valorará especialmente la participación de los agentes e intermediarios en el financiamiento de programas de investigación, desarrollo e innovación en las artes visuales, que contribuyan a la promoción y difusión de la producción artística nacional.

## 10- PROFESIONALISMO

Las relaciones entre el artista visual y cualquiera de los intermediarios, públicos o privados, que actúan en el ámbito del arte contemporáneo, se sustentarán en el trato profesional, el respeto mutuo, el compromiso, la entrega y la seriedad en el desarrollo de las actividades y funciones propias de cada uno. Es responsabilidad de todos ellos velar por la fiel observancia y el íntegro cumplimiento del presente decálogo.

# Código de relaciones entre el artista visual y el espacio de difusión del arte contemporáneo

## Título I. Disposiciones generales

### ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

1.1 Este Código tiene como objeto dotar de seguridad jurídica a las relaciones profesionales que se establezcan en toda actividad que tenga como finalidad la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte sin ánimo de lucro entre artistas y espacios de difusión de arte contemporáneo (de ahora en adelante Espacio).

1.2 Es artista, para los efectos de este Código, toda persona natural que, con independencia de la técnica y el proceso utilizado, crea una obra plástica o visual expresada a través de cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

A título meramente enunciativo y no taxativo, se entenderá por obra: escultura, dibujo, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), fotografía, videocreación, instalaciones artísticas, intervenciones públicas, performances, arte multimedia, net.art, etc.

1.3 Para los efectos de este Código, es Espacio aquella persona natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad sea la difusión, la exhibición y promoción de obras de arte, sin ánimo de lucro, utilizando un espacio abierto al público con las autorizaciones administrativas necesarias.

A título meramente enunciativo y no taxativo, se entenderá por Espacio: los museos, centros de arte, fundaciones, salas de exposiciones, espacios independientes, festivales, bienales, etc.

### ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE LA RELACIÓN ARTISTA / ESPACIO DE DIFUSIÓN

La relación entre un artista y un Espacio puede definirse como aquella por la que el artista autoriza al Espacio a ejercer todos o algunos de sus derechos patrimoniales sobre una obra preexistente, una obra de nueva producción o de una obra de nueva producción específica para el Espacio, percibiendo el artista, como contraprestación, una remuneración, a determinar contractualmente.

### ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN ARTISTA / ESPACIO: NECESIDAD DE CONTRATO ESCRITO

El artista y el Espacio regularán su relación por medio de un contrato escrito, en el que se determinarán los derechos y las obligaciones de cada una de las partes. La relación entre artista y Espacio deberá fundarse en la confianza mutua, buena fe, confidencialidad de los acuerdos y en el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas.

### ARTÍCULO 4. LIBERTAD DE ACUERDOS

Las partes pueden pactar en el contrato que regule su relación las estipulaciones que estimen pertinentes, siempre que no sean contrarias a la ley. A falta de contrato escrito entre el Espacio y el/los artistas, se aplicarán supletoriamente las normas legales pertinentes y las contenidas en el presente Código.

## Título II. Relaciones contractuales

### CAPÍTULO 1. FORMA Y CONTENIDO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

#### ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ESCRITO

Toda relación profesional que exista entre un artista y un Espacio deberá regularse a través de un contrato escrito, ya sea que conste por medio de instrumento público o privado, donde se establecerán las condiciones esenciales de la relación. En caso de que exista transferencia, total o parcial, de los derechos patrimoniales del artista, el contrato deberá otorgarse necesariamente por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario.

#### ARTÍCULO 6. CONTENIDO DEL CONTRATO

El contrato en que se regulen las relaciones entre un artista y el Espacio deberá contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Lugar y fecha del contrato.
- b) Individualización completa de las partes: nombre, nacionalidad, cédula de identidad o número de pasaporte, domicilio, profesión u oficio del contratante y de las personas que lo representan, y la naturaleza de la representación.
- c) Objeto del contrato y nombre de la obra o producción afectadas por éste.
- d) En caso de obra preexistente, deberá realizarse una descripción detallada de la obra u obras depositadas en el Espacio, señalando los requisitos y presupuesto necesarios para su adecuación, y el plazo para la devolución de la misma una vez finalizada la relación entre las partes contratantes.
- e) En obras de nueva producción, específica o no para el Espacio, deberán pactar y adjuntar los anexos que describan detalladamente las partidas presupuestarias asignadas a la producción, el calendario de pagos, las condiciones de instalación y plazo de devolución de la obra una vez finalizada la relación entre las partes contratantes.
- f) Gastos que se generen por la realización de la exposición, tanto los gastos ordinarios y habituales del Espacio, como aquellos específicos de la exposición.
- g) Gastos de representación (traslado del artista y de la obra, viajes, desplazamientos, alimentación, alojamiento y viáticos).
- h) Remuneración del artista por el trabajo desarrollado y por la creación artística realizada.
- i) Medios de promoción, publicidad y difusión.
- j) Especificación de los derechos patrimoniales que el artista transfiere (cesión definitiva) o concede (a través de una licencia o autorización) al Espacio, el plazo de duración de esta última, remuneración y forma de pago.
- k) Seguros a contratar, teniendo como objeto de cobertura el valor comercial de la obra depositada en el Espacio.
- l) En caso de no existir seguros, consignar la obligación del Espacio de responder por todo daño, deterioro, desperfecto, sustracción, pérdida o destrucción que pueda sufrir la obra durante la vigencia del contrato.
- m) En caso de itinerancia, se enumerarán las exposiciones y actividades en que la obra será difundida, como también el número mínimo exigible de eventos en los que la producción u obra del artista tendrá que ser exhibida y difundida.
- n) Descripción detallada de los establecimientos en los que se llevará a cabo la exposición o actividad.
- o) Obligación de información entre las partes.
- p) Duración del contrato.
- q) Gastos y/o impuestos del contrato.
- r) Causales de término de la relación.
- s) Sistema de resolución de conflictos.
- t) Firma del contrato por las partes.

## ARTÍCULO 7. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA OBJETO DE LAS RELACIONES ARTISTA /ESPACIO

7.1 En todo contrato deberá acompañarse uno o varios anexos donde se describa la obra que es objeto de la relación, especificando en detalle las características de ésta: señalando si se trata de una obra preexistente, si se realiza y produce una obra nueva, o bien si se realiza y produce una obra específica para el Espacio; la técnica utilizada; los materiales y requisitos necesarios para su adecuación y/o montaje; dimensiones; descripción de las diferentes piezas de las que se compone la obra; costo de la pieza y costo de su montaje (en caso de que haya un costo adicional); y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su correcta definición e identificación.

7.2 En obras de nueva producción, específica o no para el Espacio, deberán pactarse y adjuntarse los anexos que describan detalladamente las partidas presupuestarias, el calendario de pagos, quién asume los pagos y las condiciones de instalación.

7.3 En el mismo anexo, o en otro diferente, un dossier detallado especificará las condiciones de montaje, desmontaje y almacenamiento de las obras, así como toda la información necesaria y requisitos a cumplir para su correcta exhibición y difusión.

7.4 Artista y Espacio podrán pactar un periodo máximo de depósito de las obras. Expirado este plazo, y salvo acuerdo en contrario, el Espacio procederá a la devolución inmediata de la obra sin que, bajo ningún concepto, pueda retenerla en su poder.

## CAPÍTULO 2. OBLIGACIONES DEL ESPACIO Y DEL ARTISTA

### ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL ESPACIO

8.1 El Espacio deberá desarrollar su función profesionalmente, actuando en forma leal y de buena fe, velando siempre por los intereses del artista con quien contrate.

8.2 En particular, el Espacio deberá:

- a) Contar con los medios y la infraestructura necesaria que le permitan llevar a cabo de manera satisfactoria -siguiendo las instrucciones del artista- la realización de la exhibición y difusión de la obra, así como las funciones de custodia de la misma.
- b) Cumplir con la realización de la exposición, o actos de exhibición o difusión de la obra del artista en el Espacio, solo o con otros artistas, o en otros espacios o medios diferentes de los del Espacio, que así se hayan pactado en el contrato.
- c) Pagar las prestaciones económicas que correspondan en los plazos estipulados, y cumplir los demás acuerdos asumidos contractualmente, especialmente los relativos a la remuneración del artista y los concernientes a sus derechos patrimoniales.

## ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL ARTISTA

9.1 El artista deberá actuar con lealtad y buena fe.

9.2 En particular, el artista deberá:

- a) Mantener, en el supuesto de que las obras a exponer sean de nueva creación, un nivel máximo de rigor, profesionalismo y responsabilidad en las obras objeto del contrato.
- b) Supervisar el correcto montaje y desmontaje de las obras.
- c) Cumplir con el calendario de compromisos pactado en el contrato.}}

## ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES

10.1 El Espacio, con carácter previo al inicio de la relación contractual, deberá informar al artista de la forma en que se procederá a la exhibición, utilización de la obra y difusión de la misma, de los medios técnicos y humanos de los que dispone para tal efecto, como también del potencial público destinatario de ésta.

10.2 Mientras subsista la relación contractual, ambas partes se mantendrán mutuamente informadas sobre todos aquellos aspectos que puedan ser de influencia en su relación profesional.

10.3 El Espacio deberá mantener informado al artista, como mínimo, respecto de las siguientes cuestiones:

- a) El presupuesto global y detallado de la exposición.
- b) Los auspiciadores permanentes con los que trabaja y los específicos de la exposición.
- c) Los servicios que el Espacio puede ofrecer al artista.
- d) Todos los aspectos relacionados con el montaje y desmontaje de una exposición o de cualquier forma de exhibición de la obra del artista o cualquier otro dispositivo de exhibición.
- e) Registros contables relacionados con las exposiciones y acontecimientos objeto del contrato.
- f) Seguros contratados respecto de la obra y riesgos cubiertos por éstos.
- g) Todos los aspectos relacionados con la promoción, publicidad y difusión de la obra, como son el contenido de los comunicados de prensa, medios de promoción, currículum, etc.
- h) Cualquier incidencia que pueda afectar al artista, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

10.4 El artista por su parte deberá mantener informado al Espacio, como mínimo, respecto de las siguientes cuestiones:

- a) Las características de la obra preexistente, condiciones en las que se encuentra y el presupuesto detallado de la adecuación e instalación de la obra. Si se trata de nueva producción, el artista debe informar sobre las características de la obra a realizar, sobre todos los detalles de la producción y el presupuesto detallado de la obra.
- b) Todos los aspectos relacionados con el montaje y desmontaje de la obra, y del material o información necesarios para su correcta exhibición y difusión.
- c) Sobre sus relaciones o vínculos con otros Espacios o galeristas.
- d) Los registros contables y justificantes de los gastos relacionados con la obra realizada o presentada en la exposición y/o acontecimientos objeto del contrato.
- e) Obras en curso y futuros proyectos.
- d) Cualquier incidencia que pueda afectar al Espacio, a su imagen o a la obra objeto del contrato.

## CAPÍTULO 3. PRESTACIONES ECONÓMICAS

### ARTÍCULO

#### 11. REMUNERACIÓN DEL ARTISTA

El artista tiene reconocido por ley el derecho a obtener una remuneración económica por la exhibición o comunicación pública de su obra, efectuada por el Espacio, la que en cualquier caso no podrá ser inferior al 15% del costo total de la exposición o actividad en la cual participa.

*Artículo 20, Ley N° 17.336.*

## ARTÍCULO 12. REMUNERACIÓN AL ARTISTA POR OBRA DE NUEVA PRODUCCIÓN

El Espacio remunerará al artista por la creación artística realizada, por el tiempo dedicado y el trabajo desarrollado en la organización y montaje de la exposición o actividad. Esta remuneración no debe confundirse con aquella a que se haya obligado el Espacio por la transferencia o concesión del derecho de exhibición o comunicación pública, u otros derechos patrimoniales del artista. La remuneración del artista no será inferior al 15% del presupuesto total de la exposición o actividad en la cual participa.

El total del presupuesto debidamente expresado y detallado se debe entregar por escrito al artista. Se entiende por presupuesto total de la organización de la exposición, la suma de todas las partidas necesarias para llevarla a cabo, comprendiendo tanto los gastos específicos como los ordinarios.

A título meramente enunciativo y no taxativo, forma parte del presupuesto de una exposición: el presupuesto de producción o adecuación de la obra, la remuneración del artista, los honorarios del curador, el presupuesto y gastos de instalación de la obra, gastos de viajes, desplazamientos, viáticos, honorarios de los técnicos, así como de todas aquellas personas que intervengan en la exposición, la publicación y difusión de la misma, los suministros de material y dispositivos para realizar la exposición, mailing, dossiers, etc.

## ARTÍCULO 13. ADQUISICIÓN DE LA OBRA POR EL ESPACIO

14.1 En caso de que el Espacio adquiere la obra del artista, a cualquier título, la relación contractual deberá formalizarse por medio de un contrato escrito, ya sea que conste por instrumento público o instrumento privado autorizado ante notario, en donde se asegurará el pleno respeto a todos los derechos que, en su calidad de autor, detenta el artista. Asimismo, la transferencia total o parcial de los derechos de autor, que dicha adquisición implique, deberá inscribirse en el Registro correspondiente, dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.

14.2 Tratándose de un contrato de compraventa, la determinación del precio de la obra, así como de los posibles descuentos que, sobre éste, pudiesen hacerse, serán potestades exclusivas del artista o de su representante comercial.

## CAPÍTULO 4. DERECHOS DE AUTOR ARTÍCULO 15. RESPETO A LOS DERECHOS DE AUTOR

15.1 El Espacio respetará los derechos morales que el artista tiene de por vida sobre su obra, a saber: 1) El derecho a reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido; 2) El derecho a oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico; 3) El derecho a mantener la obra inédita; 4) El derecho a autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere, y 5) El derecho a exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común.

15.2 El Espacio reconocerá al artista todos los derechos patrimoniales que éste tiene sobre la obra, exceptuando aquellos que le han sido transferidos al Espacio, por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario, o concedidos por medio de una licencia o autorización expresa.

Los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación y distribución, incluidos aquellos que se deriven de la edición de todo el material de difusión correspondiente, se regirán por los pactos entre las partes, pudiendo ser gestionados personalmente por el artista, por intermedio de su agente, a través de la entidad de gestión colectiva de derechos que lo represente o, si así lo estiman conveniente, mediante una licencia Creative Commons.



Archivo Artes Visuales Tarapacá